Dos El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero —Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22903

ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se rectifica la de 23 de junio de 1981 de concesión de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Sociedad Cooperativa Manchega Industrial y del Rectificado» (REMAGO).

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 23 de junio del año en curso, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio siguiente, por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Cooperativa Manchega Industrial y del Rectificado» (REMACO), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley General Tributaria, ha dispuesto que se rectifique la Orden citada sustituyendo el contenido de la letra C) del número 1 y el número 2 completo del apartado 1.º, quedando con la siguiente

«Uno. C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional. cional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publica-ción de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C), se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración
de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del
primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo cor. lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.-

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de re-posición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Haclenda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22904

ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se rectifica error material en la de 18 de marzo de 1961 sobre renuncia de «Roldán, S. A.», a participar en la construcción de la planta productora de acero «Acerla Guipuzcoana, S. A.», al amparo del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, y Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo Sr.: Po: Orden de' 18 de marzo de 1981, conforme a Ilmo Sr.: Po Orden de 18 de marzo de 1981, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aceptaba la renuncia de «Roldán, S. A.», a participar en la construcción de la planta productora de acero «Acería Guipuzcoana, S. A.», y como consecuencia a los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de «interés preferente», Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley General Tributaria, ha dispuesto que se rectifique la Orden de 18 de marzo de 1981, en el sentido siguiente:

«Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el 18 del Decreto 2854/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa "Roldán, S. A.", por la Orden de 31 de mayo de 1976, publicada en el "Bolenín Oficial del Estado" de 25 de junio siguiente, referentes a la planta productora de acero "Acería Guipuzcoana, Sociedad Anónima", quedando vigentes integramente el resto de los concedidos, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones o subsupucione ya distrutadas nos el concentra las bonificaciones o subvencione, ya disfrutadas por el concepto a que se renuncia.»

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la
Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de
Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día
siguiente al de su publicación.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22905

ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se priva a la Empresa «Segundo Sanz Martin», de los bene-ficios fiscales que le fueron concedidos al ser de-clarada industria de «interes preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1981, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de insdustria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Segundo Sanz Martín», para la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Rueda (Valladolid).

Este l'finisterio, de acuerdo con la propuesta formulada por Este l'Inisterio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Segundo Sanz Martín», por la Orden de 25 de abril de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de junio siguiente, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda,

22906

ORDEN de 14 de agosto de 1981, por la que se conceden a la Empresa «Joaquin Domingo Bernard» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 6 de julio de 1981, por la que se declara a la Empresa Joaquín Domingo Bernard, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Iniesta (Cuenca).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección Guneral de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

creto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva
de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965,
se otorgan a la Empresa «Joaquín Domingo Bernard», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal
del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios e
Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del
50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de
primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este
beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que,
no produciendose en España, se importen para su incorporación
en primera instalación, a bienes de equipo de producción naen primera instalación, a bienes de equipo de producción naDos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la forma siguiente:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercerc.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

22907

ORDEN de 14 de agosto de 1981 por la que se conceden a la Cooperativa «San Vicente», de Villacarrillo (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 9 de julio de 1981, por la que se declara a la Cooperativa «San Vicente», de Villacarrillo (Jaén), comprendida en rativa «San Vicente», de Villacarrillo (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la almazara de la Sociedad sita en dicha localidad, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Cooperativa «San Vicente», de Villacarrillo, el siguiente beneficio fiscal:

fiscal:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dicha reducción se concede por un período de cinco años y se aplicará en la siguiente forma:

aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-

1. El piazo de duración de cinco anos se entendera finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. El mismo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio nes que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la pri-vación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los Impuestos bonificados.
Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día similar el de a publicación guiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22908

ORDEN de 14 de agosto de 1981 por la que se conceden a la «Cooperativa Lechera Soriana» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés pre-

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 19 de junio de 1981, por la que se declara a la «Cooperativa Lechera Soriana» comprendida en zona de preferente loca-

lización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Soria (capital). Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-nalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Lechera Soriana» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinada cantidad inferior, en cuyo caso, prevalecerá ésta.

de junio, determinada candidad inicitor, on cajo cará ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de dufación, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-

ado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2) Dicho piazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recur-

so de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo: Sr. Subsecretario de Hacienda

22909

ORDEN de 18 de agosto de 1981 por la que se conceden a la «Cooperativa Agricola del Sur de Gran Canaria» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de julio de 1981, por la que se declara a la «Cooperativa Agrícula del Sur de Gran Canaria» comprendida en zona tiva Agrícola del Sur de Gran Canaria» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación y perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos en Telde (Las Palmas), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer.

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Cooperativa Agrícola del Sur de Gran Canaria» una reducción